



# NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA



## CAPITULO I

### NATURALEZA Y OBJETIVO

**ARTÍCULO 1. Naturaleza** El Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía se instituye de conformidad con los Artículos 60 y 63 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo preceptuado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Acta 34-2000, de sesión del Consejo Superior Universitario del 11 de octubre del 2000. Es un medio para formar recurso humano calificado con habilidades y conocimientos especializados en ramas de la ciencia y tecnología, para coadyuvar al desarrollo económico y social de Guatemala y Centro América y contribuir al acervo del conocimiento científico y tecnológico de la humanidad en las ciencias agronómicas y los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO 2. Objetivo** El objetivo general del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía es formar, actualizar y capacitar profesionales en las ciencias agronómicas y afines, para impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector agrícola y lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y de los sistemas de producción agrícola en Guatemala y Centroamérica, así como contribuir al avance del conocimiento y la tecnología.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION

**ARTÍCULO 3. Estructura Administrativa** El Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía se organiza con las instancias directivas y operativas siguientes:

- a. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía
- b. Consejo Académico de Estudios de Postgrado
- c. Director del Programa de Estudios de Postgrado
- d. Coordinadores de áreas de conocimiento que estén desarrollando programas de postgrado
- e. Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas
- f. Delegados de instituciones u organizaciones con los cuales se establezcan acuerdos para desarrollar programas específicos de maestría o doctorado
- g. Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos.
- h. Comités Asesores

Los encargados de las instancias directivas deben de acreditar estudios de postgrado, como mínimo en el grado de maestría.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Académico de Estudios de Postgrado El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía es el órgano directivo del programa y se integra por los miembros siguientes:

- a. El Decano de la Facultad de Agronomía, quien lo preside
- b. El Director del Programa de Estudios de Postgrado, quien actúa como secretario.
- c. Coordinadores de Área de Conocimiento que estén desarrollando programas de postgrado, quienes podrán delegar su representación en coordinadores de programas de postgrado que corresponda al área de conocimiento que coordina.
- d. El Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas
- e. El Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos de la Facultad de Agronomía.

El quórum del Consejo Académico de Estudios de Postgrado se integra con mas de la mitad de los miembros que lo integran.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado El Consejo Académico de Estudios de Postgrado tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la administración académica del programa de estudios de postgrado sin perjuicio de que se debe cumplir con los reglamentos administrativos de la Universidad, respetando además las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones emitan el Decano y la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

Específicamente son funciones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado:

- a. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo del programa de estudios de postgrado.
- b. Proponer a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía la creación o cancelación de programas de postgrado.
- c. Aprobar la creación o cancelación de especialidades y de programas de maestría o doctorado.
- d. Conocer y aprobar, para trámite ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, la terminación satisfactoria de los estudios de postgrado.
- e. Proponer, para su aprobación por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía los normativos de procedimientos internos del Programa de Estudios de Postgrado.

- f. Aprobar los planes de estudio de los estudiantes que cursen la maestría o el doctorado a propuesta de su comité asesor.
- g. Aprobar el cupo de estudiantes para cada maestría o doctorado y cursos de educación continua o especializaciones.
- h. Organizar, supervisar y evaluar los programas de postgrado.
- i. Aprobar para su trámite los proyectos curriculares de estudios de postgrado y someterlos a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación a propuesta de los coordinadores de área de conocimiento.
- j. Evaluar sistemáticamente los programas de los postgrados y los profesores que participan en los mismos, de conformidad con las normas establecidas.
- k. Informar anualmente a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de los programas de postgrado.
- l. Resolver los casos no previstos en este normativo.

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Director del Programa de Estudios de Postgrado Son atribuciones del Director del Programa de Estudios de Postgrado, además de las contempladas en el Artículo 50 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado las siguientes:

- a. Convocar las reuniones del Consejo Académico del Programa de Estudios de Postgrado y actuar como secretario del mismo.
- b. Dirigir y ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobados por la Junta Directiva.
- c. Cumplir y hacer que se cumpla con las leyes, estatutos y reglamentos que son aplicables al programa de los estudios de postgrado.
- d. Proponer a la autoridad nominadora el nombramiento del personal docente del programa de postgrado a propuesta de los coordinadores de programas.
- e. Promover la gestión de recursos y el intercambio a nivel de postgrado con otras Universidades o Centros de Investigación, nacionales o extranjeros conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos.
- f. Elaborar un programa de actualización docente dedicado a fortalecer el Programa de Postgrado.
- g. Apoyar al Consejo Académico de Postgrado en la coordinación de sus actividades.
- h. Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevas especializaciones y cursos cortos de postgrado.
- i. Otras que para el buen ejercicio del cargo le sean asignadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de Coordinadores de Área de Conocimiento que estén desarrollando Programas de Estudios de Postgrado. Son atribuciones de los Coordinadores de Área de Conocimiento las siguientes:

- a. Convocar a reuniones a los profesores del Área de Conocimiento
- b. Coordinar y presidir las reuniones con los profesores que estén adscritos a programas de postgrado.
- c. Proponer ante el Consejo Académico de Estudios de Postgrado la creación y cancelación de especializaciones.

- d. Elaborar y proponer los presupuestos del programa de postgrado.
- e. Promover la publicación de los trabajos de investigación de los estudiantes y profesores del programa de postgrado.
- f. Participar como miembros del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y proponer al mismo las medidas que considere pertinentes para el desarrollo eficaz de la docencia e investigación.
- g. Participar en docencia e investigación en los programas de estudios de postgrado.
- h. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Programa de Estudios de Postgrado.
- i. Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Área de Conocimiento, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas
- j. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados al Área de Conocimiento.
- k. Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan la especialidad.
- l. Velar, por los medios que se establezcan, que las tesis se enmarquen dentro de las disposiciones del reglamento que las rige.
- m. Programar los cursos que la especialidad esté en capacidad de ofrecer, en el contexto de las diferentes maestrías por lo menos para cuatro ciclos consecutivos.
- n. Representar a la especialidad en los asuntos relacionados con la misma.
- ñ. Conjuntamente con los profesores del Área de Conocimiento a analizar y aprobar las solicitudes de ingreso al Programa de Postgrado con base en la capacidad de ingreso aprobado por el Consejo Académico.
- o. Promover y planificar cursos cortos de educación continua y especializaciones.

ARTÍCULO 8. Atribuciones del Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos Son atribuciones del Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos, las siguientes:

- a. Elaborar y negociar proyectos ante organismos donantes nacionales e internacionales por iniciativa propia y por encargo del Consejo Académico para el desarrollo académico, la investigación científica y la obtención de los recursos físicos.
- b. Dar seguimiento a la ejecución de proyectos que se efectúen a través de la cooperación institucional, tanto nacional como extranjera.
- c. Promover la vinculación del programa de maestría y doctorado con los sectores de la sociedad con los cuales tienen relación las especialidades del programa.
- d. Identificar fuentes de cooperación nacional, bilateral y multilateral y mantener un banco de datos actualizado de las mismas.
- e. Establecer mecanismos para la administración de los recursos provenientes de la cooperación y proponerlos al Consejo Académico de Estudios de Postgrado para su aprobación.
- f. Otras que para el ejercicio de su cargo le asigne el Director del Programa de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 9. Atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas en relación al Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía las siguientes:

- a. Dirigir, administrar y planificar la investigación en forma conjunta con los Coordinadores de Área de Conocimiento.
- b. Proponer ante el Consejo Académico los normativos que regulen la ejecución de la investigación.
- c. Contribuir a la gestión de proyectos de investigación ante organismos financieros.
- d. Velar por la calidad científica de los proyectos de investigación que se ejecuten.
- e. Coordinar las actividades relacionadas con los seminarios de investigación.
- f. Participar en la docencia e investigación del Programa de Estudios de Postgrado

## CAPITULO IV

### COMITES ASESORES

ARTÍCULO 10. Comité Asesor A cada estudiante de maestría o doctorado le será asignado un Comité Asesor, integrado por un Asesor principal y dos profesores del programa de postgrado. En sustitución de uno de los profesores del programa, se podrá incluir un profesional con estudios de postgrado propuesto por las instituciones cooperantes. Este Comité será nombrado por el Consejo Académico del Programa de Estudios de Postgrado a propuesta del Coordinador del Área del conocimiento a que está adscrita la maestría o el doctorado.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Comité Asesor Son atribuciones del Comité Asesor, las siguientes:

- a. Definir conjuntamente con el estudiante su programa académico que incluye el plan de cursos y proyecto de investigación y darlo a conocer al Coordinador del Área del Conocimiento respectivo para su aprobación.
- b. Orientar permanentemente los estudios e investigación del estudiante y evaluar los logros alcanzados.
- c. Constituirse en Comité Revisor de Tesis y aprobar o rechazar el informe final.
- d. Someter a consideración ante el Consejo Académico los trámites de graduación del estudiante con el visto bueno del Coordinador de Área del Conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 12. Atribuciones del Asesor Principal Son atribuciones del Asesor Principal las siguientes:

- a. Velar por el adecuado desempeño académico del estudiante
- b. Convocar a reunión del Comité Asesor
- c. Presidir la reunión del Comité Asesor
- d. Representar al Comité Asesor
- e. Ser el responsable directo ante el Programa de Postgrado respectivo del cumplimiento del programa académico del estudiante bajo las normas académicas establecidas.
- f. Vigilar por el buen funcionamiento del comité asesor del estudiante

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 13. Estructura del programa de estudios de postgrado El Programa de Estudios de Postgrado se estructura con base en áreas de conocimiento e investigación de la Facultad de Agronomía. El Consejo Académico es el responsable de definir las maestrías y doctorados en función de las necesidades nacionales y regionales y de hacer la propuesta ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 14. Unidades de apoyo del programa de maestría y doctorado El Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía se apoyará para su desarrollo en toda la infraestructura de la Facultad de Agronomía que sea requerida incluido las unidades productivas. Lo que de ninguna manera deberá ir en menoscabo de las actividades regulares correspondientes a la licenciatura.

## CAPITULO VI

### GRADOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 15. Grados académicos y reconocimientos que se otorgan

- a. La Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, actuando en representación de la Universidad, otorgará el grado académico de Maestro en Ciencias con mención de la especialidad que corresponda y el de Doctor con mención de la especialidad que corresponda.
- b. En el caso de los estudiantes recibidos en los programas de postgrado que no concluyan la investigación de tesis se les otorgara una constancia que certifica los cursos aprobados.

## CAPITULO VII

### METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 16. Elementos que guían el proceso enseñanza-aprendizaje El proceso de enseñanza-aprendizaje en el Programa de Estudios de Postgrado se desarrollará conforme a los elementos básicos siguientes:

- a. El estudiante constituye sujeto en el proceso enseñanza-aprendizaje, por consiguiente debe ser un ente activo en este proceso tanto en el aula como fuera de ella por lo que se deben conjugar metodologías cogestionarias y autogestionarias a efecto de lograr la formación de habilidades intelectuales para el desarrollo de destrezas y actitudes.
- b. Para el desarrollo de los cursos se debe vincular la teoría con la práctica, realizando actividades de tipo experimental a nivel de laboratorio y actividades de estudio-trabajo en el campo.

c. Los estudios conducentes a los grados de maestría y doctorado deben rendir, como resultado inmediato, un aporte significativo al conocimiento. El estudiante deberá realizar un trabajo de investigación original y meritorio, cuya finalidad sea descubrir las relaciones y la esencia de los fenómenos naturales y/o sociales o contribuir a la aplicación práctica del conocimiento ya generado, con el fin último de encontrar

soluciones a los problemas que impiden el desarrollo. Los resultados de dicha investigación serán reportados como una tesis debidamente sustentada por el estudiante. Esta investigación será la parte medular de los estudios de maestría y doctorado.

## CAPITULO VIII

### PLANES DE ESTUDIO Y CICLO ACADEMICO

ARTÍCULO 17. Cursos Los cursos del plan de estudios podrán ser básicos, de especialidad o de capacitación profesional y se buscará en cada plan de estudios una adecuada proporción de ellos. El plan de estudios de cada estudiante se elaborará de acuerdo a sus intereses, capacidades y de acuerdo a los recursos disponibles en el área de conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 18. Ciclo académico El ciclo académico podrá ser trimestral (11 semanas) o semestral (16 semanas). El año académico constará de tres trimestres o dos semestres.

## CAPITULO IX

### INSCRIPCION Y CARGA ACADEMICA

ARTÍCULO 19. Requisitos de ingreso Para poder ingresar a cursar estudios de maestría o doctorado, el aspirante deberá llenar además de los requisitos establecidos en el Artículo 61 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado los siguientes:

- a. Estar en buenas condiciones de salud.
- b. Someterse a un proceso de admisión que comprenderá un examen de conocimientos básicos el que tendrá una ponderación de 60%, las calificaciones de pregrado que tendrán una ponderación de 20% y el currículum y la experiencia profesional que tendrán una ponderación del 20%.
- c. Obtener una nota total mínima de 70 puntos para maestría y de 80 para doctorado en la evaluación a la cual se refiere la literal anterior.
- d. Demostrar que tiene disponibilidad económica para cubrir el costo de sus estudios y de su propio sustento.
- e. Recibir la aprobación y recomendación del Coordinador y profesores del Área de Conocimiento respectivo.
- f. Otros que por naturaleza se establezcan para alguna maestría o doctorado en particular. En caso de no obtener la nota mínima requerida en el proceso de admisión el estudiante podrá

optar por recibir cursos de nivelación en el área de conocimientos básicos requeridos por la especialidad sin crédito académico previo a ingresar al programa.

ARTÍCULO 20. Inscripción Los estudiantes de maestría y doctorado serán inscritos en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, al principio de cada ciclo lectivo, mediando para ello la notificación oficial de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía. Para el efecto se deberán de satisfacer los trámites administrativos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 21. Carga Académica La carga académica máxima que se puede asignar un estudiante de maestría o doctorado es de 16 horas de trabajo teórico, o 32 horas de trabajo práctico supervisado, o cualquier combinación teoría-práctica que sea equivalente, por semana. La carga académica mínima será de 12 horas de trabajo teórico, o 24 horas de trabajo práctico supervisado, o cualquier combinación teoría-práctica que sea equivalente, por semana.

ARTÍCULO 22. Plazo para rescindir cursos El estudiante podrá rescindir su asignación a un curso y podrá asignarse otros, siempre que obtenga la autorización de su asesor principal y del Coordinador del Área de Conocimiento correspondiente y lo haga durante la primera semana del trimestre o las primeras dos semanas del semestre.

ARTÍCULO 23. Retiro Ningún estudiante podrá retirarse temporalmente de sus estudios de maestría o doctorado sin autorización de su comité asesor y sanción del Consejo Académico. Quien lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado. El retiro temporal se autorizará únicamente en caso de fuerza mayor, a juicio del Consejo Académico, por una sola vez y con un plazo improrrogable.

## CAPITULO X

### EVALUACION Y PROMOCION

ARTÍCULO 24. Evaluación La evaluación constituye el mecanismo para la promoción del estudiante. Para un efectivo proceso evaluativo deberán contemplarse los aspectos siguientes:

- a. Los sistemas de evaluación deben valorar en el estudiante la adquisición de conocimientos científicos y habilidad técnica definidos por los objetivos de la asignatura.
- b. Las formas de evaluación corresponden al proceso de enseñanza-aprendizaje por lo que serán diseñadas de acuerdo con la naturaleza, objetivos docentes y metodología de la enseñanza.
- c. La evaluación deberá realizarse sistemáticamente para orientar el proceso de enseñanzaaprendizaje y saber si los objetivos se están alcanzando.
- d. La evaluación se realizará cuantitativamente en una escala de 0 a 100 puntos, será acumulativa y el examen final no podrá tener un valor menor de 30 puntos.
- e. Los créditos asignados para investigación serán evaluados mediante un informe de progreso que presente el estudiante y la cuantificación del avance que realice el asesor



principal y coordinador de la especialidad sobre la dedicación del estudiante y logros que haya alcanzado.

f. La evaluación sumativa deberá articularse a la evaluación de tipo diagnóstica y formativa la cual permitirá identificar los conocimientos propios del alumno, así como evidenciará el aprendizaje que el mismo ha obtenido durante el desarrollo de su formación.

**ARTÍCULO 25. Asistencia** Para tener derecho a examen final y aprobación del curso el estudiante deberá llenar el 80% de asistencia a las actividades del mismo.

**ARTÍCULO 26. Permanencia** Para permanecer en el programa de maestría o doctorado, el estudiante deberá mantener un promedio ponderado de ochenta puntos por ciclo. Para calcular el promedio ponderado se multiplica cada calificación por el número de créditos que corresponde al curso y la suma de los productos se divide por el total de créditos asignados.

**ARTÍCULO 27. Período de prueba** Si el estudiante no obtuviera un promedio ponderado de 80 puntos, el Comité Asesor del estudiante considerará el caso y podrá recomendar al Consejo Académico su retiro definitivo o su permanencia en el programa en calidad de prueba durante el ciclo siguiente. Si en este ciclo el estudiante no logra alcanzar un promedio ponderado de 80 puntos, será separado del programa.

**ARTÍCULO 28. Reprobación de un curso** La reprobación de un solo curso con una nota mayor de 60 puntos y siempre que el promedio ponderado sea de 80 puntos o más, permitirá al estudiante continuar al ciclo siguiente. Esta situación solo será permitida una vez durante la permanencia del estudiante en el programa.

**ARTÍCULO 29. Retiro del Programa de Postgrado** La reprobación de un curso con nota menor de 60 puntos o la reprobación de dos cursos con nota menor de 70 puntos es causa para que el estudiante sea retirado del programa de postgrado que cursa.

**ARTÍCULO 30. Curso reprobado** La reprobación de un curso en las condiciones establecidas en el artículo 31 de este normativo obliga al estudiante a obtener los créditos correspondientes del curso reprobado, mediante la aprobación del mismo o de otro de la misma especialidad.

**ARTÍCULO 31. Evaluación de candidato a grado** Después de haber transcurrido un año en sus estudios de maestría o doctorado, el estudiante deberá sustentar un examen de aptitud ante por lo menos dos miembros de su Comité Asesor y del coordinador del Área de Conocimiento. El examen será oral y durante el mismo el Comité Asesor explorará el conocimiento integral alcanzado por el estudiante y conocerá el estado de avance de su investigación de tesis. La evaluación del proyecto de tesis también podrá evaluarse por medio de un Seminario de Tesis. Como resultado de la evaluación el Comité podrá recomendar la continuación de los estudios e investigación por el estudiante y dará la orientación pertinente, recomendando que sea formalmente declarado candidato a grado, en su caso, que sea retirado definitivamente del programa.

ARTÍCULO 32. Evaluación de la investigación El informe de investigación que conforma la tesis será evaluado por medio de un seminario con un jurado integrado por lo menos con dos miembros de su Comité Asesor, con la participación de todos los estudiantes y profesores del Área de Conocimiento respectiva.

## CAPITULO XI

### REQUISITOS PARA OBTENER LA MAESTRIA Y EL DOCTORADO

ARTÍCULO 33. Requisitos para obtener la maestría o el doctorado Los requisitos para obtener el grado de Maestría en Ciencias o Doctor, además de los contemplados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado son los siguientes:

- a. Haber aprobado el examen de candidatura al grado.
- c. Haber aprobado la evaluación del trabajo de investigación que conforma la tesis de graduación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este normativo.

## CAPITULO XII

### DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 34. Política de Investigación El Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía principalmente se apoya, para cada especialidad, en proyectos de investigación de largo plazo, con metas y objetivos definidos. La investigación tendrá por objeto profundizar el conocimiento científico y generar, adaptar y adoptar tecnología, para dar solución a los problemas que limitan la producción agrícola y el manejo de los recursos naturales renovables, y a otros que permitan el avance económico y social de la población centroamericana, propiciando también el aprovechamiento sostenido de los recursos de la Región.

ARTÍCULO 35. Infraestructura para la investigación Para la investigación inherente al Programa de Estudios de Postgrado se utilizará toda la infraestructura de la Facultad de Agronomía, así como también se gestionará la cooperación con otras unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con otras universidades o institutos de investigación, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 36. Recursos financieros Los trabajos de investigación que realicen los estudiantes de maestría o doctorado podrán ser financiados con:

- a. Recursos asignados al presupuesto de la Facultad de Agronomía.
- b. Recursos destinados para tal efecto como parte de una beca concedida al estudiante.
- c. Recursos provenientes de donaciones y proyectos de investigación financiados por cooperación nacional o extranjera.
- d. Recursos provenientes de fondos que para investigación se asignen en la Universidad de San Carlos.
- e. Recursos obtenidos mediante convenio para investigaciones con fines específicos.
- f. Recursos aportados por el estudiante.

ARTÍCULO 37. Derechos La Universidad de San Carlos tendrá derecho a publicar los resultados de la investigación efectuada dentro del programa de estudios de postgrado, y podrá reclamar derechos que se deriven de técnicas, procedimientos, invenciones, descubrimientos que sean fruto de tales trabajos de investigación.

### CAPITULO XIII

#### PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN COOPERACION CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

ARTÍCULO 38. Acuerdos Cuando la Facultad de Agronomía establezca programas de estudios de postgrado conjuntamente con otras instituciones u organismos se firmará un acuerdo de cooperación en el cual se establecerán los compromisos que adquieran cada una de las partes, la vigencia del mismo y la población objetivo.

Se faculta al Decano de la Facultad de Agronomía para firmar los acuerdos, previa aprobación de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y del Consejo Superior Universitario cuando así proceda.

ARTÍCULO 39. Nombramiento de delegados de Organismos e Instituciones ante el Consejo Académico Cuando exista un acuerdo con alguna institución u organismo para desarrollar programas de estudios de postgrado, dichas instituciones podrán nombrar una persona para que participe como invitado a las reuniones del Consejo Académico del Programa de Estudios de Postgrado, quien será invitado cuando se traten asuntos relacionados con los programas de postgrado que se desarrollan bajo el acuerdo establecido.

### CAPITULO XIV

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. Validación de cursos El Consejo Académico, previo dictamen de una terna del Área de conocimiento nombrada por el Coordinador del Programa, podrá reconocer hasta el 50% de los créditos para una maestría o doctorado, obtenidos en otras instituciones de educación superior reconocidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por cursos de postgrado de la Facultad de Agronomía. Los cursos que sean reconocidos para obtener el grado de Maestro no podrán ser nuevamente utilizados para obtener el grado de Doctor.

ARTÍCULO 41. Inicio de los estudios La admisión de un estudiante al Programa de Estudios de Postgrado es independiente del proceso de matrícula. Para esto último el estudiante deberá cumplir con los requisitos de inscripción que establezca el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Una vez obtenida la admisión al programa el estudiante deberá atender a su

inscripción e iniciar sus estudios en el ciclo para el cual fue admitido. Si el estudiante no se presenta a iniciar sus estudios en el ciclo para el cual fue admitido, su admisión será cancelada sin más trámite.

**ARTÍCULO 42. Tesis de Grado** La tesis de maestría o doctorado deberá constituir un aporte original al conocimiento científico o tecnológico, basado en una investigación de la realidad, de la problemática agrícola y de los recursos naturales renovables. Los detalles en relación a la redacción, presentación y defensa de la misma quedarán establecidos en un reglamento específico.

**ARTÍCULO 43. Lugar de realización de la tesis** Con la autorización del Consejo Académico, previo al dictamen del comité asesor, la investigación para la tesis de grado podrá realizarse en otras instituciones o países en atención a la naturaleza de dicha investigación o a los recursos de apoyo disponibles.

**ARTÍCULO 44. Financiamiento de los estudiantes** Los estudiantes de maestría o doctorado deberán contar con medios económicos suficientes para cubrir los gastos de subsistencia, los derechos de matrícula, compra de libros y útiles, elaboración e impresión de tesis y pago de tasas universitarias. Los derechos de matrícula y otras cuotas y tasas serán fijadas por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía para cada programa de estudios de postgrado.

**ARTÍCULO 45. Becas** Los estudiantes de maestría o doctorado podrán optar a becas totales o parciales, que pueden ser gestionadas por ellos mismos o por el Consejo Académico ante diferentes organismos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 46. Participación en docencia e investigación** La Facultad de Agronomía podrá fomentar la participación de los estudiantes de maestría o doctorado en un mínimo de docencia directa, a nivel de licenciatura, o la participación de los estudiantes en calidad de auxiliares de investigación. En ambos casos el estudiante de postgrado podrá recibir un estipendio, con un compromiso máximo de trabajo de 10 horas semanales. Dicha participación en docencia e investigación debe ser satisfactoria y no constituirá excusa para no cumplir debidamente con los requerimientos de los estudios de maestría o doctorado.

**ARTÍCULO 47. Captación de recursos para el programa** El Director del Programa de Maestría y Doctorado, el Director de Instituto de Investigaciones y el Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos promoverán la captación de recursos de diversas fuentes, específicamente destinados a financiar proyectos concretos de investigación, así como para fortalecer la infraestructura docente y los centros de apoyo al programa.

**ARTÍCULO 48. Cuerpo de Profesores** El cuerpo de profesores del programa de estudios de postgrado está formado por el Director del Programa, los Coordinadores de Área de Conocimiento y los profesores de otras especialidades, que participen, de acuerdo con el pensum aprobado para cada estudiante. Para formar parte del cuerpo de profesores del programa de maestría y doctorado será requisito poseer el grado académico de Maestro o Doctor.

ARTÍCULO 49. Dedicación de los Profesores Los Profesores de postgrado serán de preferencia profesores de tiempo completo en la Facultad de Agronomía dedicados preponderantemente a la investigación en el campo de su especialidad. Eventualmente para determinados cursos se podrá contratar profesores horarios. La Junta Directiva de la Facultad asignará las atribuciones de los profesores dentro de su tiempo de contratación.

ARTÍCULO 50. Intercambio de Profesores La Dirección del Programa de Estudios de Postgrado propiciará el intercambio de profesores con instituciones nacionales o extranjeras. Los profesores pertenecientes a instituciones cooperantes serán acreditados en calidad de Profesor Afiliado.

ARTÍCULO 51. Aprobación de Maestrías y Doctorados Por recomendación del Consejo Académico de los Estudios de Postgrado, la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía solicitará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la aprobación de cada programa de maestría o doctorado en particular. Quedará a discreción de la Junta Directiva poner en vigor el programa prontamente, según lo permitan las circunstancias. El Consejo Académico hará su recomendación tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- a. Que sean de importancia prioritaria a nivel nacional
- b. Que sean especialidades que puedan garantizar un alto nivel de docencia e investigación.
- c. Idoneidad y disponibilidad de profesores
- d. Existencia de recursos bibliográficos y físicos
- e. Existencia de un programa de investigación a largo plazo sobre la temática de la especialidad.

ARTÍCULO 52. Inicio de promociones de Maestría o Doctorado Las diferentes maestrías o doctorados se iniciarán preferentemente en enero de cada año.

ARTÍCULO 53. Evaluación del Programa El programa de estudios de postgrado será evaluado anualmente en lo académico y administrativo, por una comisión específica que nombre la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía. Producto de la evaluación se harán recomendaciones que tiendan a mejorar el funcionamiento del programa y se otorgue y mantenga su acreditación como programa de excelencia.

ARTÍCULO 54. Numero de promociones por cada programa de estudios de postgrado El número de promociones de cada programa de estudios de postgrado estará definida por lo establecido en el Artículo 51 de este normativo y por la demanda y necesidades existentes en el mercado de trabajo así como por el numero de estudiantes que se inscriban en un trimestre o semestre determinado.